

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 124992

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **10240946** y la tarjeta de abogado (a) No. **32586**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020130053101

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Fecha Sentencia: 03-Aug-2016

Sanción : Suspensión y Multa

Días:0 Meses:7 Años: 0

MULTA DE SIETE (7) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Inicio Sanción: 22-Sep-2016 Final Sanción: 21-Apr-2017

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	33		3			
LEY	1123	2007	34				E	
LEY	1123	2007	37		1			

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentar errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 26 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00088 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOSÉ WILMAR VALENCIA CARDONA en contra de ISRAEL GARCÍA BOCANEGRA y ERVIN ARLEISON RINCON PINEDA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la pretensión B de la demanda, toda vez que indica que el canon solicitado se causó del 19 de octubre al 19 de diciembre de 2020.
2. Aportará las facturas emitidas por Efigas, CHEC y Aguas de Manizales correspondiente a los servicios públicos de gas natural, energía eléctrica y acueducto, alcantarillado y tasa de aseo; respectivamente, en las cuales conste los periodos facturados y con las que se denote que la sumatoria de ellas es el valor pretendido en la demanda.
3. Indicará los motivos por los cuales en los comprobantes de pago otorgados por la CHEC y Aguas de Manizales la dirección no corresponde exactamente a la del inmueble objeto del contrato de arrendamiento; y en el primero de ellos no se especifica sobre que parte del inmueble se está facturando.
4. Indicará las razones por las cuales solicita las sumas completas por concepto de servicios públicos, cuando en el contrato de arrendamiento se indica que el arrendatario dejó un depósito de \$200.000 para el pago de dichos servicios.
5. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.

6. Informará a que municipio pertenece la dirección de los demandados aportada.
7. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹

Sandra María Aguirre

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34bf16ec17bd5cbbf3e719b55a0efcadd7b706ed41cb19286d0246a692872200

Documento generado en 26/02/2021 04:13:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Publicado por estado No.35 fijado el 01 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria